



BARANOA, 15 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ‘COOMULPEN’ NIT 900.314.497-1

DEMANDADO: MARIO DOMINGO OLIVARES C.C.72.022.667 Y JUAN CONSUEGRA CAMARGO C.C.72.014.990

RADICACIÓN: 080784089001-2021-00049-00

ASUNTO: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 21 de septiembre de 2021 la parte demandante mediante correo electrónico mariaahumada@coomulpen.com, allego solicitud de requerir al pagador del demandado. Sírvasse proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSIDERACIONES

Viste el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que la parte demandante solicita al despacho en fecha 21 de septiembre de 2021 se requiera al pagador.

Si bien existe una respuesta de fecha 11 de junio de 2021 allegada desde el correo electrónico rhumanos.idalcomesas@gmail.com por parte del pagador **IDALCOME S.A.S**, donde manifestaron que se le dará aplicación a la decisión a partir del 15 de julio de 2021, no es menos cierto que constatado hoy 14 de octubre de 2021 el portal del Banco Agrario de Colombia, Avizora esta agencia judicial que la entidad pagadora no ha consignado los descuentos aplicados en virtud de la orden judicial.

A efectos de dar aplicación a las medidas cautelares decretadas en contra del demandado **JUAN CONSUEGRA CAMARGO** con **C.C.72.014.990**, frente a lo cual sobre los embargos el Código General del Proceso en su Artículo 593, Numeral 9 nos dice:

“...El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”. Subrayado por fuera del texto



Con base a lo anterior, se hace necesario requerir al pagador **IDALCOME S.A.S**, a fin de que se sirva informar a este despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **OFICIO N°V-2021-346 DE 26 ABRIL DE 2021**, en relación con los descuentos a realizar al demandado **JUAN CONSUEGRA CAMARGO** con **C.C.72.014.990**, como empleado de esa entidad.

Con base a lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **IDALCOME S.A.S**, a fin de que se sirva informar a este despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **OFICIO N°V-2021-346 DE 26 ABRIL DE 2021**, en relación con los descuentos a realizar al demandado **JUAN CONSUEGRA CAMARGO** con **C.C.72.014.990**, como empleado de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdeed55ea8cd69623d4b863450abc651f4a4d15e8a7e08bc594ee90601ac5ca6

Documento generado en 15/10/2021 08:44:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>